

0463-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con cuarenta y dos minutos del veintiocho de octubre de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido PUEBLO SOBERANO en el cantón CENTRAL de la provincia HEREDIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea, la aclaración al informe de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro de Partidos Políticos; se determina que el partido PUEBLO SOBERANO celebró el día cinco de octubre del año dos mil veintidós, de forma presencial la asamblea cantonal de CENTRAL, de la provincia de HEREDIA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración y designó mediante voto secreto su estructura. Asimismo, se presentó adjunto al informe la carta de aceptación original de José Cerdas Abarca, cédula de identidad n° 108120193, designado en ausencia como presidente suplente del Comité Ejecutivo cantonal. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA

CANTÓN CENTRAL

COMITE EJECUTIVO

| Cédula | Nombre | Puesto |
|---------------|---------------------------|------------------------|
| 701160042 | RAUL CASSIOIS VILLALOBOS | PRESIDENTE PROPIETARIO |
| 109390687 | GIOVANNA CARUZO QUESADA | SECRETARIO PROPIETARIO |
| 304180968 | BRAULIO EFRAIN MORA ULLOA | TESORERO PROPIETARIO |
| 108120193 | JOSE CERDAS ABARCA | PRESIDENTE SUPLENTE |
| 603040789 | JOSEPH ADANIS VILLALOBOS | TESORERO SUPLENTE |

Delegados

| Cédula | Nombre | Puesto |
|---------------|--------------------|----------------------|
| 108120193 | JOSE CERDAS ABARCA | TERRITORIAL SUPLENTE |

Inconsistencia: No procede el nombramiento de **Ericka Ruíz Marín**, cédula de identidad n° 603750197, al cargo de secretaria suplente del Comité Ejecutivo cantonal y como

delegada territorial suplente; lo anterior en virtud que ostenta doble militancia con el partido Fuerza Nacional, al ser designada como delegada territorial propietaria en el cantón de Central, de la provincia de Heredia, según acuerdos de la asamblea celebrada el día siete de diciembre de dos mil dieciocho (*Ver 833-DRPP-2018 de las ocho horas con treinta y un minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho*). Dicho aspecto podrá subsanarse mediante la presentación de la carta de renuncia al cargo que ocupa la señora Ruíz Marín con el sello original de recibido de la agrupación política en la cual milita o la firma original de cualquier miembro del Comité Ejecutivo Superior, caso contrario, deberá el Partido Pueblo Soberano subsanar mediante la celebración de una nueva asamblea en el cantón Central, de la provincia de Heredia para nombrar los cargos vacantes.

Por otra parte, no procede el nombramiento del señor **Andry Saballo Astorga**, cédula de identidad n° 701120404, designado como fiscal propietario; lo anterior en virtud que no cumple con el requisito de inscripción electoral previsto en el artículo ocho del Reglamento mencionado y lo indicado por el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución n.° 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y la resolución n° 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, al encontrarse inscrito electoralmente en el distrito San Juan de Dios, cantón Desamparados, de la provincia de San José. Dicha inconsistencia necesariamente deberá ser subsanada mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal para designar el puesto en mención, el cual deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral referido.

Asimismo se deniega la nómina de delegados territoriales propietarios, en los cuales se designó a **Raúl Cassiois Villalobos**, cédula de identidad n° 701160042; **Giovanna Caruzo Quesada**, cédula de identidad n° 109390687; **Braulio Efrain Mora Ulloa**, cédula de identidad n° 304180968; **Joseph Adanis Villalobos**, cédula de identidad n° 603040789 y **Jerry Gerardo Hernández Hernández**, cédula de identidad n° 402060790, toda vez que, dichas designaciones no cumplen con el principio de paridad de género establecido en los numerales dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del referido Reglamento, el cual establece que las asambleas partidarias y demás órganos pares se integrarán con un 50% de mujeres y un 50% de hombres, así como las que tengan una conformación impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno; lo anterior, debido a que la nómina de los Delegados territoriales fue conformada por cuatro personas del sexo masculino y una persona del sexo femenino por lo que, deberá la agrupación política indicar a quién desea mantener en el puesto en que fuere designado y necesariamente realizar

una nueva asamblea para designar los cargos vacantes, en observancia de la normativa expuesta, asimismo deberá tomar en cuenta el requisito de inscripción electoral, de conformidad con los artículos sesenta y siete inciso b) de la norma electoral, ocho del supra citado Reglamento y lo dispuesto por el Tribunal en las resoluciones 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y 2705-E3-2021 del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

En consecuencia, se encuentra pendiente de designación el cargo del secretaria suplente, el fiscal propietario y la nómina de delegados territoriales propietarios y un delegado territorial suplente, los cuales deberán cumplir todos los requisitos legales establecidos al efecto como lo son el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita, así como el requisito de inscripción electoral, de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. –**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

C.: Expediente n.º 373-2022 Partido Pueblo Soberano
Ref., No.: S (3034-3072, 3428) 2022